

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2091-2017-OS/OR-JUNIN

Huancayo, 22 de noviembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600073852 al procedimiento sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1581-2016 de fecha 25 de agosto de 2016, a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** (en adelante la Administrada), identificada con RUC N° 20129646099 y el Informe Final de Instrucción N° 1720-2017-OS/OR-JUNÍN de fecha 22 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 228-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” (en adelante, el Procedimiento).
2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

3. Mediante el Oficio N° 8326-2014-OS-GFE, recibido el 03/10/2014 por la Administrada, se notificó la priorización establecida para la subsanación de deficiencias en las instalaciones de baja tensión y conexiones eléctricas como parte de las metas del año 2015, de acuerdo a lo señalado en el numeral 14.2 del Procedimiento de Supervisión.
4. Las metas para el año 2015, comprendía la subsanación de las deficiencias en los sectores típicos de distribución: 2, 3, 4 y 5; según las tipificaciones del cuadro siguiente:

Sector Típico	Deficiencias con Tipificación
2	7002, 7004, 7006, 7008, 8012, 8016, 8026, 6002, 6004, 6006 y 6008
3	7002, 7004, 7006, 7008, 8012, 8016 y 8026
4	7002, 7004, 7006, 7008, 8012, 8016 y 8026
5	7002, 7004, 7006, 7008

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2091-2017-OS/OR- JUNIN

5. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1208-2016-OS/OR-JUNÍN, de fecha 23 de agosto de 2016, en la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública, se verificó que la Administrada, no cumplió con el numeral 7.2 del Procedimiento, configurándose la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACION
1	La concesionaria No cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento, habiéndose verificado que ha excedido las tolerancias establecidas para las deficiencias con tipificación 7004 (conductor de baja tensión sobre edificación o en contacto con techo o soporte metálico), al obtener 0,468 de deficiencias en la base de datos del sector típico 3, valor que excede la tolerancia establecida de 0.25.	SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA POR SEGURIDAD PÚBLICA, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 228-2009-OS/CD. 7. PRIORIZACIÓN Y METAS DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS 7.2 Al 30 de setiembre de cada año, la GFE establece metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas, con los criterios señalados en el numeral 5.4.	▪ Numeral 7.2 del Procedimiento. ▪ Numeral 12.1.3 del Procedimiento. ▪ Números 3.1 y 3.2. del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD

6. Mediante Oficio N° 1581-2016 de fecha 25 de agosto de 2016, notificado el 29 de agosto de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Administrada, por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
7. Mediante documento N° S-1038-2016, de fecha 20 de setiembre de 2016, la Administrada, presenta descargos.
8. A través del Informe Final de Instrucción N° 1720-2017-OS/OR-JUNÍN de fecha 22 de noviembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.
9. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 1720-2017-OS/OR-JUNÍN de fecha 22 de noviembre de 2017, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se desprende que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador; al no haberse determinado la responsabilidad de la Administrada respecto del incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 8 de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Resolución de Consejo Directivo N° 218-

¹ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2091-2017-OS/OR- JUNIN**

2016-OS/CD¹ y los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 1720-2017-OS/OR-JUNÍN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, en todos sus extremos, referido al incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 5 de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, la presente resolución, así como el Informe Final de Instrucción N° 1720-2017-OS/OR-JUNÍN de fecha 22 de noviembre de 2017, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional de Junín
Órgano Sancionador
Osinergmin**